

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso seguido por LINA MARCELA ZULETA ÁLVAREZ en contra de LABORALES MEDELLÍN S.A., el emplazamiento de la parte demandada LABORALES MEDELLÍN S.A. se surtió debidamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 10 de agosto de 2021, tal como se ordenó en auto de fecha 6 de agosto de 2021, y que ésta no ha concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procede a nombrarle curador Ad litem en virtud del inciso primero del artículo 29 del CPTSS.

En los términos del numeral 7 del artículo 48 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se designa como curador Ad litem para representar a la parte demandada LABORALES MEDELLÍN S.A., a la Dra. **AURIA MARÍA VARGAS MONTES**, con T. P. 149.218 del C. S. de la J., quien puede ser ubicada en la dirección CALLE 3 SUR # 43A - 52, OF. 1001, ED. ULTRABURSÁTILES, EN MEDELLÍN – ANTIOQUIA, TELÉFONOS 3165254574, CORREO ELECTRÓNICO: [abogados@auriavargas.com](mailto:abogados@auriavargas.com).

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora notificar al curador designado, para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal. Se requiere, igualmente, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de agosto 6 de 2021.

Se advierte que, de conformidad con el numeral 7 del Art. 48 del CGP, el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo dirigiéndose al correo electrónico [j05mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LDLVA', written over a horizontal line.

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ**